

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

ESTADO No 33

Fecha Estado: 20-04-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120210036300	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	FREDY DE JESUS GÓMEZ RUA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el demandante, se le remite al auto de 31 de enero de la presente anualidad, para que cumpla con lo allí requerido. (C-02 fl33-d)	19/04/2023		
05001400300220200058900	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	LEIBIS MARCELA MONTALVO JULIO	Auto resuelve sustitución poder Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace la Dra. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, a la Dra. GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, identificada con C.C 1.152.446.630, con tarjeta profesional No.327.650, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	19/04/2023		
05001400300320160074300	Ejecutivo con Título Hipotecario	YESID CANTILLO PEREZ	ALEXA FERNANDA BETANCUR MARIN	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JULIO CESAR MEDINA CARTAGENA, identificado con cedula de ciudadanía 98.593.003, y portador de la T.P. N° 209.142 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	19/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320200012600	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS	JAIME ALEXANDER UBATE SANTANDER	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso lo certificado que acredite como evaluador al señor FELIPE ANTONIO ROLLANO ESPINOSA con fecha de expedición no mayor a un mes, toda vez que en la documentación aportada no se encuentra.	19/04/2023		
05001400300420190131500	Ejecutivo Singular	FRONTERA DE LOS BERNAL TORRE 2, SUBETAPA 1-A ETAPA 1 -P.H.	LILIANA ADELA SALAZAR GUTIERREZ	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR NUEVO despacho comisorio, dirigido al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble con matricula inmobiliaria N° 001-969642, de propiedad de los demandados FLOR AMPARO GUTIERREZ DE SALAZAR Y LILIANA ADELA SALAZAR GUTIERREZ, quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.	19/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520140099300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS FELIPE GALLO	Auto pone en conocimiento Cumplido lo solicitado por el Despacho se procede a incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo comercial de vehículo de placas LAW 013, de propiedad de la parte demandada. (C-02 fl-101) Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: "sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor". Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar avalúo según la declaración de impuesto de rodamiento del vehículo de placas LAW 013	19/04/2023		
05001400300720160072900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	JOHNATAN STIVEN GUTIERREZ PATIÑO	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada con el fin de que se sirva aportar comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.	19/04/2023		
05001400300720210114700	Ejecutivo Singular	FAMILIAS SALUDABLES S.A.S.	JOSE WILLIAM OÑATE CAMPO	Auto resuelve sustitución poder Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con C.C 70.579.766, con tarjeta profesional No.246.738, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	19/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320090100100	Ejecutivo Singular	CONFIAR	DIANA PATRICIA FERNANDEZ BERNAL	<p>Auto resuelve solicitud Conforme a la solicitud que antecede, de cara al avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-42511, señala la parte que debe dársele traslado al mismo por un monto de \$181.000.530, equivalente al 50% del derecho proindiviso del demandado. Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: “sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor”. Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar avalúo catastral del inmueble objeto de la almoneda. Sírvase atender dicho comunicado judicial, para lo cual se conced</p>	19/04/2023		
05001400301420190062700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALONSO SALAZAR FRANCO	LUZ ELENA COTES LOAIZA	<p>Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p>	19/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420200081000	Ejecutivo Singular	HUMBERTO CORRALES RESTREPO	JUAN CARLOS OCAMPO GUERRA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por la secuestre YADIRA GÓMEZ URIBE. Por otro lado, se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 89, del 2 de noviembre de 2021, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado, encontrándose cumplida la comisión, a efectos de los dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.	19/04/2023		
05001400301420210057600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	ORLANDO DE JESUS RAMIREZ MAYA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	19/04/2023		
05001400301520040132800	Ejecutivo Singular	LUIS BERNARDO RUIZ PEREZ	ANA CRISTINA PALACIO ARANGO	Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado por la parte demandante, se SOLICITA al JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que brinde información al Despacho del estado actual de la medida de embargo de remanentes dispuesta en el proceso bajo el radicado 011-1999-00393, en contra del allí demandado el señor HECTOR DAVID PEREZ RUIZ. Ofíciase con tal fin.	19/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520150069400	Ejecutivo Singular	JOEL DARIO AGUILAR FORERO	LUIS CARLOS VALDERRAMAM MOLINA	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador POLICIA, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado la demandada LUIS CARLOS VALDERRAMA MOLINA, identificado con C.C 4.043.728, notificado a ustedes mediante oficios N° 1629 de 24 de noviembre de 2022. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciense con tal fin al cajero pagador.	19/04/2023		
05001400301620190037500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ADRIANA MARÍA BENJUMEA RINCÓN	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. DANIELA YAMILE ESPINOSA ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía 1.016.087.711, y portador de la T.P. N° 380.505 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	19/04/2023		
05001400301720170107700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO	ALIRIO DE JESUS PARRA MACHADO	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. MARIA CAMILA GÓMEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.152.702.487, y portadora de la T.P. N° 312.261 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	19/04/2023		
05001400301720220035600	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCOPARTIR	JORGE ALBERTO MUÑOZ JIMENEZ	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que no hay memorial pendiente por tramitar que data de fecha 15 de septiembre de año 2022.	19/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820170013700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	EDWIN ARMANDO DURANGO ALZATE	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora MONICA LUCIA DURANGO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.905.062, demandado dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.	19/04/2023		
05001400301820190052100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	OSMAN ADOLFO ZAPATA OSPINA	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. DANIELA YAMILE ESPINOSA ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía 1.016.087.711, y portador de la T.P. N° 380.505 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	19/04/2023		
05001400301820200025700	Ejecutivo Singular	DISTRICOL TAT S.A.	CARLOS MARIO JIMENEZ	Auto pone en conocimiento Cumplido lo solicitado por el Despacho se procede a incorporar y pone en conocimiento de las partes, avalúos según declaración de impuesto de rodamiento de los vehículos de placas LEA-04E y TQM-17C, de propiedad de la parte demandada. Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: "sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor". Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar avalúo según la declaración de impuesto de rodamiento de los vehículos de placas LEA-04E y TQM-17C.	19/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820220000100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA SOLEDAD NARANJO DE RAMIREZ	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada con el fin de que se sirva aportar comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso	19/04/2023		
05001400301920140071700	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA	LUZ MERY ROLDAN MONTOYA	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía 1.002.206.882, y portador de la T.P. N° 323.257 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	19/04/2023		
05001400301920190100700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	RAFAEL AGUDELO RICAURTE	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.583.450 y T. P. N° 183.661, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	19/04/2023		
05001400302020210108000	Ejecutivo Singular	FAMILIAS SALUDABLES S.A.S.	MARYURIS ISABEL REGINO MENDOZA	Auto resuelve sustitución poder Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con C.C 70.579.766, con tarjeta profesional No.246.738, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	19/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120190087200	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA VASQUEZ GRACIANO	GLADYS DEL SOCORRO PALACIO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado LUIS FERNANDO METAUTE VAHOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.482.132, por cuenta de INSTITUTO DE DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA.	19/04/2023		
05001400302220160081800	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	ROGER OCAMPO BEDOYA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 8.163.046 y T. P. N° 157.745, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	19/04/2023		
05001400302420190126400	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JORGE ANDRES MUÑOZ GALLEGO	Auto requiere En atención a al memorial que antecede, se requiere a al apoderado para que allegue certificado de existencia y representación legal del acreedor prendario (BANCOLOMBIA S.A) con fecha de expedición no mayor a un mes, donde pueda cotejarse la dirección de notificaciones judiciales y la dirección relacionada en la notificación. Una vez aportados los requisitos anteriores, se ordena proceder con la notificación del presente auto al acreedor, de conformidad con los artículos 291, 292 y siguientes del C.G. del P, o la ley 2213 de 2022.	19/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20-04-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)